

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Alonso de la Cueva», instituida en Bedmar (Jaén), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil de Jaén, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia y Presidente del Patronato de la Fundación «Alonso de la Cueva», de Bedmar, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida en la villa de Bedmar por el Cardenal don Alonso de la Cueva, teniendo como fines otorgar becas para estudios eclesiásticos;

Resultando que la Orden de clasificación ha sido sustituida por un certificado de la Real Orden de fecha 1 de diciembre de 1914 por la que se confiere el patronazgo y administración a la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Depósito número 430, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 2.575 y representativa de 5.400 pesetas nominales. Depósito número 768, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 6.944 y representativa de 5.000 pesetas nominales. Depósito número 417, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 1.315 y representativa de 51.100 pesetas nominales. Todos estos valores se encuentran depositados en la Sucursal del Banco de España en Jaén a nombre de la Fundación «Alonso de la Cueva u Obra pía de Bedmar»;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Ministerio de Hacienda por el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958;

Considerando que, según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que el artículo 277, en su apartado 2), número primero, del Reglamento dispone que puede suplirse la Orden de clasificación por cualquier otro documento que represente el ejercicio de una función de protectorado que sólo corresponde a las Instituciones de carácter benéfico, como los que resuelven cuestiones sobre el Protectorado u otros semejantes, siempre que de ellos resulte claramente la sumisión al Protectorado del Gobierno de la Fundación de que se trate;

Considerando que la Fundación «Alonso de la Cueva», de Bedmar, ha sido clasificada como de beneficencia particular, según se desprende de la Real Orden de 1 de diciembre de 1914, por la que se confiere el Patronato de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación por estar depositados a su nombre en un establecimiento bancario,

Esta Dirección General acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Alonso de la Cueva», de Bedmar (Jaén).

Madrid, 11 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Don Francisco Salido Herrera», instituida en Cabra de Santo Cristo (Jaén), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Jaén, como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia y Patrono Administrador de la Fundación «Don Francisco Salido Herrera», instituida en Cabra de Santo Cristo (Jaén), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida

por don Francisco Salido Herrera en su testamento, cuya fecha no consta y tiene como fines dotar doncellas huérfanas y repartir limosnas entre los pobres vecinos de Ubeda y Cabra de Santo Cristo;

Resultando que la Orden de clasificación ha sido sustituida por una Real Orden de 24 de noviembre de 1894, por la que se confía el Patronazgo y Administración a la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Depósito número 452, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 1.913 y representativa de 7.800 pesetas nominales. Depósito número 770, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 6.945 y representativa de 15.000 pesetas nominales. Depósito número 416, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 1.317 y representativa de 41.100 pesetas nominales. Depósito número 646, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 5.046 y representativa de 100 pesetas nominales. Todos estos valores están depositados en la Sucursal del Banco de España en Jaén, a nombre de la Fundación de «Don Francisco Salido Herrera»;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958;

Considerando que según el artículo 70, letra E) de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que el artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, de 15 de enero de 1959, en su apartado 2), número primero, establece que puede suplirse la Orden de clasificación por cualquier otro documento que represente el ejercicio de una función de protectorado que sólo corresponde a las Instituciones de carácter benéfico, como los que resuelven cuestiones sobre el Protectorado u otros semejantes, siempre que de ellos resulte claramente la sumisión al Protectorado del gobierno de la Fundación de que se trate;

Considerando que la Fundación de «Don Francisco Salido Herrera», instituida en Cabra de Santo Cristo (Jaén), ha sido reconocida como de beneficencia particular, ya que así se desprende de la Real Orden de 24 de noviembre de 1894, en que se confiere el Patronato de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación por estar depositados en un Establecimiento bancario a nombre de la Fundación,

Esta Dirección General acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de esta Resolución perteneciente a la Fundación «Don Francisco Salido Herrera», de Cabra de Santo Cristo (Jaén), en tanto que los referidos valores o sus rentas se empleen en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 19 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto por la que se declaran nulas las guías números B. 5827349 y B. 5833052 para la circulación de alcoholes.**

Por extravío de las guías de circulación números B. 5827349 y B. 5833052, correspondientes a talones remitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la Delegación de Hacienda de Sevilla,

Esta Dirección General ha acordado declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las mencionadas guías, debiendo considerarse fraudulentas las expediciones que a su amparo circulan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores de Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria